

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 21 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0985
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	WILMAR ALONSO MONTOYA GIL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00420 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de WILMAR ALONSO MONTOYA GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$55.857.124.) por concepto de capital, incorporado en el pagaré ET. 9624, aportado como base de recaudo, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MILTRESIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$22.412.319) por concepto de

intereses corrientes liquidados a una tasa fija del 26.40% nominal anual, equivalente al 29.84% efectiva anual, desde el 18 de febrero de 2017 hasta el 13 de noviembre de 2018.

- c. Por la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.014.625) por concepto de gastos por pago de seguros.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago sobre la suma de \$3.297.694 por concepto de los intereses de mora causados entre el 18 de febrero de 2017 y el 13 de noviembre de 2018 por cuanto no es posible el cobro simultáneo de los intereses de plazo y los intereses moratorios pues persiguen fines distintos y son excluyentes

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA portador de la tarjeta profesional número 39.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3ccb3f4bbb66cbda3e8cdaf78335b66349778fa817bb972231e8f0741e4cec

Documento generado en 21/05/2021 01:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **24 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario